



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 26 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso de **SUCESIÓN** Rad. N° **23001311000320230023600**, el cual está pendiente su envío por competencia al Juzgado Municipal en turno. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que no es competente para conocer del presente libelo demandatorio, debido al factor objetivo, toda vez que según el Código General del Proceso reglamentó según el Art. 25 vigente las cuantías en mayor hasta 150 salarios mínimos legales vigentes. En la presente sucesión del causante **JULIO CESAR IBAÑEZ GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 6.860.687, se observa del certificado de catastro que tiene un avalúo de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$21.579.000.00); conforme lo dispone el Art. 25 y 26 del Código General del Proceso, además la competencia por el factor objetivo corresponde a los conocer –en primera instancia- a los Juzgados Civiles Municipales, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2272 de 1989, amén de que se trate de cuota parte.

La razón anterior permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar su envío al Juzgado Municipal (turno) de esta ciudad a través de la Oficina Judicial – Área de Reparto, a fin de que - si a bien lo tiene - avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por los señores **NELLY JUDITH PANTOJA HERNANDEZ** identificada con la C. C. N° 34.984.857, **JAVIER DARIO IBAÑEZ BARRERA** identificado con la C. C. N° 78.752.377, **STALIN MANUEL IBAÑEZ RACERO** identificado con la C. C. N°78.744.547, **JULIA ELENA IBAÑEZ RACERO** identificado con la C. C. N° 50.912.773, **EDWIN IBAÑEZ TORDECILLA** identificado con la C. C. N° 78.708.335

2°.-REMITIR la presente demanda a través de la Oficina Judicial – Área de Reparto de esta ciudad, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER al abogado **JORGE ALÍ NEGRETE RODRIGUEZ** identificado con la C. C. N° 1.067.863.044 y portador de la T. P. N° 240.816 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **NELLY JUDITH PANTOJA HRNANDEZ, JAVIER DARIO IBAÑEZ BARRERA, STALIN MANUEL IBAÑEZ RACERO, JULIA ELENA IBAÑEZ RACERO, EDWIN IBAÑEZ TORDECILLA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00236 - 00 hoy 26 de Julio de 2023.

E.C.L

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cdf2224953432522f98838616871bbfda228dceaf4b31301f19b7862df4d85**

Documento generado en 26/07/2023 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Julio 26 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DANITH CECILIA ASCANIO RAMOS**, en contra de los señores **SALVADOR ASCANIO ROPERO (Impugnación)** y **CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR BULA (Investigación)**, por estar ajustada a derecho.

2°.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados señores **SALVADOR ASCANIO ROPERO y CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR BULA**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso).

5°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **DANITH CECILIA ASCANIO RAMOS, SALVADOR ASCANIO ROPERO y CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR BULA**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.- RECONOCER al abogado **ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA** identificado con la C. C. N.º 85.446.947 y portador de la T. P. N.º 153.992 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **DANITH CECILIA ASCANIO RAMOS**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00244 - 00 hoy 26 de Julio de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c89000cdfdebb23f9124c7e2a2f9b5dff8aafdadb80fb3ee5966fc9609548b**

Documento generado en 26/07/2023 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Julio 26 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que el Juzgado se abstendrá de declarar abierto y radicado la presente sucesión, toda vez que el registro civil es ilegible, ya que no se distingue si es de **JUAN DAVID PACHECO HERRERA**, a su vez no se acompañó el registro civil de matrimonio de los causantes para efectos de la acumulación de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Despacho se abstiene de declarar abierta la presente sucesión, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de declarar abierto el proceso de **SUCESIÓN**, presentado a través de apoderado judicial por loa señores **YLEANA PACHECO FUENTES** identificada con la C.C. N° 26.214.715, **KAREN DEL CARMEN PACHECO FUENTES** identificada con la C.C. N° 26.226.874, **DINA LUZ PACHECO FUENTES** identificada con la C.C. N° 26.228.179, **VLADIMIR ERNESTO PACHECO FUENTES** identificado con la C.C. N° 78.764.924 y **JUAN DAVID PACHECO HERRERA** identificado con la C.C. N° 1.017.189.870, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER al abogado **FIDEL ANTONIO VILLALBA ESPITIA** identificado con la C. C. N° 6.590.245 y portador de la T. P. N° 120.624 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores **YLEANA PACHECO FUENTES, KAREN DEL CARMEN PACHECO FUENTES, DINA LUZ PACHECO FUENTES, VLADIMIR ERNESTO PACHECO FUENTES** y **JUAN DAVID PACHECO HERRERA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 - 00248 - 00 hoy 26 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e6bca6228548c0f6b25e3ae4d57b73275c4bbfb3ed6d6a575f1c31f234119d**

Documento generado en 26/07/2023 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Julio Veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 23-001-31-10-003-2022-00522-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial del heredero reconocido en este asunto, solicita el aplazamiento de la audiencia de inventario y avalúos programada para el día 04 de agosto de 2023. Lo anterior, debido a que tiene una cita médica en la ciudad de Medellín programada para el día 03 de agosto del presente año, para la realización de un examen especializado de otorrinolaringología. Anexa prueba sumaria.

Así las cosas, encuentra justificada el despacho la solicitud de aplazamiento en comento, en consecuencia, se accederá a dicha petición, y se fijará nueva fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

- 1.-Aplazar la audiencia de inventario y avalúos programada en este asunto para el día 04 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.-
- 2.- Fijar como nueva fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos, el día **16 de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcac1f982be7695a7720a179054e42eef13eefc950cbdc884e01bb85fa9e8c**

Documento generado en 26/07/2023 02:08:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de julio de 2023.

Paso al despacho el proceso verbal de impugnación de paternidad, con solicitud del apoderado de la demandada en donde solicita pronunciamiento respecto a memorial de renuncia a práctica de prueba de ADN, de fecha 20 de junio de 2023, rad. 2023-00054. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, JULIO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

Mediante auto fechado 14 de marzo de 2023, se admitió la demanda de impugnación de paternidad, presentada mediante apoderado por el señor LACIDES AUGUSTO MARQUEZ VOLORIA, en contra de la señora ANA CAROLINA BENÍTEZ QUINTERO.

Notificada la demandada, esta dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, y al pronunciarse respecto a las pretensiones, solicitó la práctica de prueba de ADN en una entidad que cumpla con los estándares internacionales, y que no se tuviera en cuenta la prueba aportada por la parte demandante.

Por auto del 08 de junio de 2023, se decretó la práctica de la prueba de ADN al menor JUAN SEBASTIAN MARQUEZ BENITEZ, a la madre señora ANA CAROLINA BENITEZ QUINTERO y al señor LACIDES AUGUSTO MARQUEZ VILORIA (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento). Se señaló pata tal efecto el día 21 de Junio del presente año a las 9:30 a.m.

En escrito fechado 20 de junio de 2023, el apoderado de la demandada manifestó que le comunicó a su poderdante lo ordenado en el auto fechado 08 de junio de 2023, no obstante su representada le manifestó que en conversación con el menor JUAN SEBASTAN, llegaron la conclusión de no asistir a la práctica de dicha pruebas, y por tanto desisten de la práctica de la misma.

En proveído del 22 de junio de 2023, se fijó como nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN en comento, el día 12 de julio de 2023.

Pues bien, sea lo primero destacar que la prueba de ADN en comento fue decretada DE OFICIO por este despacho, como es de rigor en este tipo de procesos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 386 núm. 2 del Código General del Proceso, de tal suerte que, al ser un deber del Juez, el decreto de la práctica de la prueba genética, y al tratarse de una prueba ordenada de manera oficiosa, no es procedente en este caso aceptar el desistimiento que hace la parte demandada, resaltando que la renuencia a su práctica, acarrea las consecuencias procesales consagradas en dicha norma.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Negar el desistimiento de la práctica de prueba de ADN, que hace la parte demandada, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rad. 2023-00054.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d37698ada56eff21f2695a5c72ec145254d97356d2a824c161b3bb581de2191**

Documento generado en 26/07/2023 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de julio de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso EXONERACION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2008 00 265 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado del demandado señala que se debe oficiar es al pagador de CASUR y no de CREMIL no se indicó en el auto de fecha 17 de julio del presente año.

Revisado el expediente se observa que le asiste razón al memorialista, toda vez que por error se ordenó oficiar al pagador de CREMIL siendo lo correcto al pagador de CASUR.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° de la providencia de fecha 17 de julio del presente año, el cual quedará así:

2°. OFICIAR al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que cesen los descuentos por nomina al señor FRANC YIMY RAMIREZ CARDENAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd4d8bd5f00b87925d26d3e8ba7ea7c19bfa97a6aa12cd0540ce82529c494a**

Documento generado en 26/07/2023 04:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de julio de 2023

Paso al despacho el presente proceso SUCESION Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 083 00, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante sustituye el poder a ella conferido al abogado SALIM BERNANDO INCER COVO para que asista a la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 23 de agosto del presente año a las 11:30 a.m. por ser procedente se accederá a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, luego de revisado el expediente se advierte, que en la providencia de fecha 8 de mayo del presente año, por medio de la cual se señaló fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos, se cometió un yerro, toda vez, que se fijó para tal efecto el día 23 de agosto de del presente año, siendo que para la misma fecha y hora se encuentra programada con anterioridad otra audiencia dentro del radicado 23 001 31 10 001 2022 00 140 00.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º TENER como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. SALIM BERNANDO INCER COVO identificado con la C.C. No. 11. 062.715 y T.P. No.129.058 del C. S. De la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

2º CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive de la providencia de fecha 8 de mayo del presente año el cual quedará así:

1º. FIJASE el día 15 de septiembre de el presente año a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda547bad47b6156bb945fec96b6e45a61c4d7a8216fd1e47464529d15fb2f7**

Documento generado en 26/07/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de Julio de 2023

Señora Jueza paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2023 00 254 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de memorial que precede el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada LEONARDO ALBERTO MEDINA BOBADILLA vía whatsapp.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debe el demandante

aportar constancia del **acuse de recibo del mensaje de datos** contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P por cuanto solo obra en el expediente un documento que señala ser la constancia de notificación personal, sin embargo la disposición antes enunciada establece que: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”* y de no poder surtirse de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues se reitera no hay constancia de que les haya enviado todos los anexos que deben entregarse tal como lo dispone en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda**, y tampoco fue anexado el **acuse de recibo**.

En el caso sub examine, se observa que en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificaciones del demandado calle 29 No. 4H -28 barrio Rosario Valledupar, dirección a la que debe ser enviada la respectiva notificación.

En consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07ce37e9d632af2fa7596c18d85ae67d2e3baf30e6cd3220f46391d2cec2b7d**

Documento generado en 26/07/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de julio de 2023. Doy cuenta a la señora Jueza del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho radicado 23001 31 10 003 2001 00113 00 con memorial donde solicitan oficios para levantamiento de medida cautelar. A su despacho

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que precede, la apoderada de la parte demandante en proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad en contra de José Manuel Hernández Narváez y otros, solicita la entrega de oficios para levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación número 5 del certificado de tradición del inmueble identificado con la M.I 140-30376.

Para tal efecto indica que el proceso que allá se adelanta se encuentra en etapa de fijar fecha para remate, razón por la cual se hace necesario el levantamiento de la medida cautelar registrada por orden de este despacho.

Pues bien, revisado el expediente se observa que el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este despacho en el presente proceso, fueron levantadas mediante auto calendaro 5 de febrero de 2002 como consecuencia del desistimiento presentado por las partes y a solicitud de las mismas.

Corolario de lo anterior y por ser procedente de conformidad con el inciso 4 del numeral 10 del artículo 10 del C.G.P, la judicatura ordenará la expedición de nuevos oficios para que, como viene ordenado en auto del 5 de febrero de 2002, se levante la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble con M.I # 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería decretada por este despacho.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: EXPIDANSE nuevos oficios dirigidos a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que se levante la medida de inscripción de demanda registrada por orden de este despacho dentro del presente proceso sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 140-30376. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d30f3ec34c14afecd5937f849dfc0619be84ee21c850abcd122153325f77d9**

Documento generado en 26/07/2023 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 26 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS – AUMENTO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **REVISION ALIMENTOS – AUMENTO** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda **REVISION ALIMENTOS – AUMENTO** presentada a través de apoderado judicial por la señora **CONSUELO MARIA ALTAMIRANDA**, en contra del señor **JUAN ALBERTO RAMOS BERRIO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **JUAN ALBERTO RAMOS BERRIO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

5°.- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art. 152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar en escrito separado, y durante el curso del proceso.

6°.- RECONOCER a la estudiante de derecho **MARIA DEL CARMEN RAMOS DIAZ**, identificada con la C. C. N.º 1.193.030.664 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú, como acudiente judicial de la señora **CONSUELO MARIA ALTAMIRANDA**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 – 00221 - 00 hoy 26 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5225d6e7a0f115b25ed9433e72e7dcdd5fb1da5e6f6820347433c961e70629bb**

Documento generado en 26/07/2023 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Julio 26 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE LUIS CAÑÓN MURCIA**, en contra de la señora **KAREN BARRIOS BRAVO**, por estar ajustada a derecho.

2°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **KAREN BARRIOS BRAVO**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

5°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **KAREN BARRIOS BRAVO, JORGE LUIS CAÑÓN MURCIA**, y al menor **DEREK JUAN CAÑÓN GARCIA**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.- **RECONOCER** al abogado **HENRY MAURICIO QUITIAN AYALA** identificado con la C. C. N.º 72.231.755 y portador de la T. P. N.º 259.904 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **JORGE LUIS CAÑÓN MURCIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00228 - 00 hoy 26 de Julio de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dbd4bce210cc0ff51cca69fbc865eaa23b84bd7053de68d528eaf41b62c8e**

Documento generado en 26/07/2023 02:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Julio 26 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la presente **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **LUCIA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ**, quien en vida se identificaba con la C. C. N° 25.755.964, fallecida en la ciudad de Montería, el día 05 de Abril de 2000, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero de la causante al señor **MANUEL SANCHEZ** identificado con la C. C. N° 78.696.955, quien acude al proceso en calidad de hijo de la causante.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

5°.- ORDÉNESE la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

6°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

7°.- RECONOCER al abogado **LUIS MIGUEL PORTILLO OROZCO** identificado con la C. C. N° 7.383.412 y portador de la T. P. N° 218.460 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **MANUEL SANCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00230 - 00, hoy 26 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db78a1c25e8431c0aa81c7be81c6b7a58f6d89d63c9f8ec14b36a9f68a231706**

Documento generado en 26/07/2023 02:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>